República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 19 de febrero de 2024

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LEISDIS MARIANA JIMÉNEZ CEPEDA
Demandados: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Litisconsorte necesario: SERVIOLA S.A.S.
Radicado: 20001-31-05-004-2023-00030-00

El artículo 31 del CPT y SS, le ordena al juez que, antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por la vinculada como litisconsorte necesario SERVIOLA S.A.S., satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por lo anterior, resulta procedente fijar fecha para realizar la audiencia establecida en el artículo 77 CPT y SS, en este proceso, conforme a la Ley 2213 de 2022, la cual se realizará de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 o LIFESIZE; por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el litisconsorte necesario SERVIOLA S.A.S., en el proceso promovido por LEISDIS MARIANA JIMÉNEZ CEPEDA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR el día 21 de marzo del año 2024, a la hora judicial de las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS, en este asunto.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a RAFAEL RODRIGUEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.384 y tarjeta profesional No. 60.277 del C. S. de la J. como apoderado judicial de SERVIOLA S.A.S., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la sociedad a DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., Identificada con NIT No. 901.661.426-8, y a la doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.897.821 y tarjeta profesional No. 212.712 del C S de la J, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato, como apoderada principal y a la doctora SABRINA ESPERANZA CUNINGHAN BENITEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53000190 y tarjeta profesional No.

160310 del C S de la J. de la vinculada como litisconsorte necesario SERVIOLA S.A.S.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43ba168f1e9e796bfbc9ad3869f3ad68e5ba1d519579f580b822d0289a60ff9**
Documento generado en 19/02/2024 10:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica